

AVISO No 607

11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MAYRA LICETH JIMENEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 5926 DEL 02 DE SEPTIEMBRE 2025**

Persona a notificar: **MAYRA LICETH JIMENEZ**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 3 # 7 – 51 TOTALIZADOR TORRE 3**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 11 de Septiembre de 2025

Señora:

MAYRA LICETH JIMENEZ

Dirección: **CALLE 3 # 7 – 51 TOTALIZADOR TORRE 3 BOTANIKA**

Matricula: 163207

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 607 RESOLUCION PQRDS 5926 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Cordial Saludo,

AVISO No 607 RESOLUCION PQRDS 5926 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista



**RESOLUCIÓN PQRDS 5926
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2025PQR4532
MATRÍCULA 163207**

El Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MAYRA LICETH JIMENEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con **RADICADO No.2025PQR4532**, respecto del predio ubicado en la **Calle 3 # 7 – 51 Totalizador Torre 3 – Botanika**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **matrícula No. 163207**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la Dirección **Calle 3 # 7 – 51 Totalizador Torre 3 – Botanika**, se observa que a la fecha presenta deuda por valor de **dos millones ciento diez mil ciento sesenta pesos (\$2.110.160)**, por la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, con 3 facturas pendientes de pago.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*, por ende, las facturas a las cuales les procede el análisis y revisión son las correspondientes a los periodos de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2024.
4. Que, respecto de su petición, se envió visita de verificación al predio, con el fin de conocer el estado de las instalaciones internas y del medidor, donde se obtuvo el siguiente resultado:

“TOTALIZADOR SURTE TORRE 3 DE 72 UNIDADES RESIDENCIAL FUNCIONA NORMAL LECTURA 903996 SERIE 17330613 --PETICION DEL USUARIO”



5. Que, revisando el registro de mediciones, se observa que para el periodo de junio de 2025, se facturaron **324 m3**, información que se puede evidenciar en la siguiente imagen, **matrícula 163207**.

Consumos por Periodo													
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro
2025	8		5614	903747	903430	0	LECTURA NORMAL	11/08/2025	71	72888591	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...
2025	7		5594	903430	3078	0	LECTURA NORMAL	09/07/2025	71	72510052	RESIDENCIAL	5	COBRO...
2025	6		5572	3078	2427	324	LECTURA NORMAL	09/06/2025	17	72131165	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...
2025	5		5552	2427	2410	0	LECTURA NORMAL	09/05/2025	17	-1	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...
2025	4		5532	2410	2182	0	LECTURA NORMAL	09/04/2025	64	-1	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...

6. Que, revisando el caso con el área de facturación, se tiene el dato, que los medidores individuales del Conjunto Residencial Botanika para los periodos de marzo a junio de 2025, registraron un consumo de **1321 m3**, y el medidor totalizador del mismo predio con No. de **matrícula 163207** registró un consumo de **1301 m3** para estos mismos periodos, es decir que el totalizador no ha registrado consumos que excedan de lo que registran los medidores individuales de la copropiedad.
7. Que, dicho lo anterior, se encuentra procedente ordenar al área de facturación descontar los valores cobrados por concepto de consumo en el periodo de junio de 2025, **matrícula 163207**.
8. Que, de la manera más cordial, se insta a la peticionaria para que genere cambio de medidor totalizador, por renovación tecnológica y vida útil, **matrícula 163207**.
9. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria **MAYRA LICETH JIMENEZ**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, descontar los valores cobrados por concepto de consumos en el periodo de junio de 2025, dado que el totalizador no ha registrado consumos que excedan de lo que registran los medidores individuales de la copropiedad, **matrícula 163207**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instar a la peticionaria **MAYRA LICETH JIMENEZ**, para que genere cambio de medidor totalizador, por renovación tecnológica y vida útil, **matrícula 163207**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria **MAYRA LICETH JIMENEZ** del contenido de la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director comercial

Proyectó: Nicolás Andrés Giraldo – Abogado Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II REVISADO

